

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 204/2025, de 27 de junio. Establecer la normativa específica que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2025-2026**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento competente de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el territorio histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, el proyecto que se adjunta como anexo se ajusta a los contenidos mínimos que deben comprender las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales están obligadas a dictar anualmente conforme específica el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal, Reglamento de la Ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

A su vez, en la elaboración de la presente orden foral se ha contado con una referencia contrastada para establecer los períodos de caza autorizados en el Territorio Histórico de Álava, el Documento de Conceptos Claves (KCD). El contenido de este documento que versa sobre períodos de reproducción y migración prenupcial de las aves consideradas cinegéticas en la Unión Europea se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente normativa. El periodo hábil de la codorniz común en la media veda se adapta conforme al mayor y mejor conocimiento técnico disponible hasta la fecha, basado en los resultados de los estudios de población de la especie que anualmente se realizan, para ajustarlo a la realidad de esta especie en el Territorio Histórico de Álava, al igual que los cupos.

Se incluye al ánade silbón como especie vedada temporalmente, llevando a efecto la recomendación técnica del grupo de trabajo comunitario para la recuperación de aves en estado inseguro, para la reducción de la presión cinegética durante la temporada 2025-2026, y considerando que se trata de una especie de escaso interés cinegético de aparición irregular en el territorio.

Para su realización ha sido consultado el Consejo Territorial de Caza, celebrado el 9 de abril de 2025.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume.

En la tramitación del presente Decreto Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado

suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, la realización de la orden anual de vedas. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, asimismo han sido tenidas en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en aplicación del Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, modificado por el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General de 28 de junio

DISPONGO

Artículo único. Aprobar la normativa reguladora específica para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2025-2026 según el articulado que se recoge en el anexo.

Disposición Final. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de junio de 2025

Diputada Foral de Agricultura
NOEMI AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DURANTE LA TEMPORADA 2025-2026

Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Por la especial situación de la especie, en terrenos vedados se podrá autorizar la caza al salto y a la espera del jabalí a petición de las juntas administrativas o ayuntamientos.

1.2 Con carácter general, son días hábiles para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil, sin perjuicio de lo que los respectivos planes técnicos de ordenación cinegética y planes de seguimiento cinegético

de cada coto de caza indiquen para cada especie, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos, y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para Vitoria-Gasteiz.

<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2025/Vitoria-2025.txt>.

Artículo 2. Media veda

2.1 Días hábiles: Se podrá practicar los jueves, sábados, domingos y festivos entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

2.2 Horario: El tiempo durante el cual se podrá desarrollar la caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

En el caso de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) se permite su caza durante la media veda desde el 21 de agosto al 14 de septiembre.

Artículo 3. Caza menor

3.1 Días y periodo hábil: Con carácter general, los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 12 de octubre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, ambos inclusive.

3.2. Los periodos hábiles para las siguientes especies de caza menor serán los que se indican a continuación:

Perdiz y liebre del 1 de noviembre de 2025 al 31 de enero de 2026.

Palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos debidamente autorizados de paloma: además de los días autorizados para la caza menor, desde el día 1 de octubre al día 15 de diciembre de 2025 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.

Conejo: en los términos municipales de Baños de Ebro, Elciego, Labastida, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Samaniego, Villabuena de Álava, desde el 12 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

En las zonas de becada autorizadas se podrá cazar todos los días de la semana dentro del periodo hábil.

3.3 Horario: el tiempo durante el que se podrán utilizar los puestos y chozas, para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos ubicados en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri Arabako Errioxa, que será desde el orto hasta el ocaso.

3.4 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Quedan vedadas temporalmente las siguientes especies: agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*), porrón europeo (*Aythya ferina*), avefría (*Vanellus vanellus*) y ánade silbón (*Anas penelope*).

La regulación de las especies indicadas se hará conforme a su estatus de protección vigente. En caso de que durante el periodo de vigencia de esta orden foral cambiara el estatus de protección de alguna de las especies mencionadas en la misma, procederá su regulación conforme al nuevo estatus aprobado.

3.5 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos, por persona cazadora y día, que a continuación se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares.

Becada, tres ejemplares.

Codorniz, 15 ejemplares.

Liebre, 1 ejemplar.

Artículo 4. Caza mayor

4.1 Periodos hábiles.

Se establecen las siguientes especies y periodos hábiles de caza:

4.1.1 Jabalí (*Sus scrofa*).

Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, los jueves, sábados, domingos y festivos, con arma de fuego en batidas y caza al salto, y con arco en batidas, recechos y aguardos. En el caso de caza con arco a la espera, se permitirá cazar, durante las 12 primeras horas del día siguiente al lance, únicamente para rematar piezas que se tenga constancia que han quedado previamente heridas.

La caza al salto solamente podrá practicarse con escopeta y munición de bala, en los cotos que tengan aprovechamiento de caza mayor, y que lo contemplen en su plan de seguimiento cinegético.

4.1.2 Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2025-2026, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril y mayo de 2026.
- b. Recechos otoñales de machos: meses de septiembre y octubre de 2025.
- c. Recechos otoñales de hembras: mes de octubre de 2025.
- d. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2026.
- e. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2025.
- f. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2026.

4.1.3 Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

4.2 Días y horas hábiles:

4.2.1 Los días hábiles para la caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas.

4.2.2 Los días hábiles de caza del corzo en rececho serán, salvo que el plan de seguimiento cinegético determine otra cosa, todos los días de la semana desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos en los parques naturales, será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas hasta media hora después del ocaso durante los recechos primaverales, y desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso en los otoñales e invernales.

4.2.3 Los días hábiles de caza del ciervo en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso.

4.3 Cupos: el número de ejemplares máximo de captura asignado a cada coto para las especies cinegéticas de caza mayor será el determinado por el departamento competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava para la temporada 2025-2026. Este cupo se designa conforme a lo establecido en la normativa general que regula las distintas modalidades de caza y debe incluirse en los planes de seguimiento cinegético de cada acotado detallando el aprovechamiento anual previamente al inicio de cada temporada, según establece el apartado 3 del artículo 31 de la Norma Foral 8/2004, de Caza del Territorio Histórico de Álava. El Departamento competente en materia de caza comunicará el número de ejemplares cazables en cada coto bien a través de las asociaciones, o directamente a los cotos de caza mayor no incluidos en éstas. No existe cupo para la captura de ejemplares de jabalí.

Artículo 5. Modalidades que requieren un permiso especial

5.1 La caza con arco se regula mediante la Orden Foral número 155 de fecha 27 de octubre de 1999 y requiere haber obtenido el certificado de aptitud o tarjeta de identidad de cazador arquero homologado.

5.2 La práctica de la cetrería con aves rapaces se regula mediante la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero y requiere haber obtenido el certificado de aptitud para realizar esta modalidad de caza.

5.3. El control de especies cinegéticas mediante medidas excepcionales de control en el Territorio Histórico de Álava regulado mediante Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, no es considerado como una práctica cinegética al uso y requiere de permiso específico. Se establece el régimen de comunicación para poder iniciar las acciones de control de jabalí y ciervo mientras se mantenga la situación poblacional de estas especies, teniendo efecto desde el día de su presentación y debiendo hacerse constar el plazo de ejecución en la comunicación.

Artículo 6. Protección general de la fauna cinegética y silvestre

6.1 El departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, cuando por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, podrá modificar los períodos hábiles de caza de las especies cinegéticas afectadas, para la conservación de las mismas, tanto si estas circunstancias se producen en la totalidad del territorio histórico, como en una comarca concreta del mismo, todo ello una vez oído el Consejo Territorial de Caza si lo permite la urgencia.

6.2 Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas. Cada persona cazadora únicamente podrá ejercer la actividad cinegética con un máximo de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

6.3 No se podrá perjudicar el mantenimiento del estado de conservación favorable de las poblaciones cinegéticas en su área de distribución natural, cuando se pretendan controlar para prevenir perjuicios graves en aplicación de los artículos 34.4 y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava. En los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y los medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

6.4 Para evitar, que las enfermedades epizooticas puedan tener graves consecuencias en el medio natural, y la posible creación de reservorios en la fauna cinegética y silvestre, las personas responsables de las cacerías deberán asegurar que se cumplen los requisitos específicos establecidos en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, con relación a la gestión de subproductos animales procedentes de los ejemplares capturados durante las batidas de caza, y en particular en cuanto al uso de los contenedores cinegéticos para depositar en ellos las vísceras y despojos.

Artículo 7. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son: ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 8. Sanciones de caza

En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31.1 de la Ley 2/2011, se procede a la actualización de las sanciones por infracciones de caza.

Para las infracciones cometidas en la temporada 2025-2026 los importes de las multas serán los siguientes:

Leves: de 64,70 a 646,83 euros.

Graves: de 646,84 a 2.587,30 euros.

Muy graves: de 2.587,31 a 7.761,87 euros.